



Biblioteca municipal,  
de la Villa, 3,



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de  
fondos de la Diputación provincial. Siendo el  
pago adelantado.  
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

## ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### CIRCULAR NÚM. 604.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes  
Junta provincial de Precios

Por disposición de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, según comunica a esta Junta provincial de Precios en telegrama oficial postal núm. 135.428 de fecha 23 del corriente mes, a partir de la publicación de la presente circular en el *Boletín oficial*, regirán para la venta de leña y carbón vegetal, en esta provincia, los precios máximos siguientes:

Leña.—Al detallista en almacén, 0'17 pesetas kilogramo. Al público, 0'20 id. id.

Carbón vegetal.—Al detallista en almacén, 0'40 pesetas kilogramo. Al público, 0'48 id. id.

Los precios de leña indicados anteriormente se refieren a la mercancía troceada, pero sin reducirla a tarugos o astillas.

Los gastos de troceado han sido incluidos en el precio de venta de almacenista a detallista, por lo que éste deberá vender la leña troceada al detallista o rebajarle 0'05 pesetas por kilogramo.

La leña vendida sin trocear, será 0'05 pesetas más barata por kilogramo.

Quedan anuladas las circulares de esta Delegación números 510 y 514, publicadas en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente a los días 10 y 11 de Noviembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 26 de Diciembre de 1942.

3342

El Gobernador,  
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

## JEFATURA DEL ESTADO

### LEY

En cumplimiento de la ley de veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta, por la que se dictan normas para la provisión de las vacantes en los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración local, la Dirección general del ramo ha convocado y celebrado diferentes concursos de estos tres Cuerpos Nacionales. A los concursos próximos han de acudir necesariamente solicitantes que han obtenido el título en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, dependiente del Instituto de Estudios de Administración local. Siendo el Instituto el más alto Centro dedicado a la investigación, estudio, información y enseñanza de las materias de Administración local, así como a la formación de los funcionarios técnicos que han de entrar al servicio de las Corporaciones locales, circunstancias que determinan méritos de calidad dignos de estimación en los concursos, aconsejan modificar la ley de veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. El artículo quinto de la ley de veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta, se entenderá redactado en la siguiente forma:

«Artículo quinto Sin perjuicio de que cada interesado pueda alegar cuantos méritos considere convenientes a su derecho, se considerarán como preferentes, con la salvedad que para los Secretarios de tercera categoría establece el pá-

rrafo último del artículo primero de esta ley, los siguientes meritos:

- A) El mejor número en el escalafón.
- B) La posesión de títulos académicos profesionales.
- C) Haber ganado otras oposiciones en que hayan sido exigidos títulos de Licenciado o Doctor en Derecho, Profesor mercantil o superior a éste, dentro de la carrera de Comercio, para los Interventores y Depositarios.
- D) Carecer de nota desfavorable.
- E) La mejor aptitud y suficiencia acreditadas en el ejercicio del cargo.
- F) El haber contraído méritos especiales para con la Administración local, como consecuencia de la prestación de trabajos extraordinarios, publicaciones originales de verdadera importancia y otros de naturaleza análoga, en relación todos con la vida local.
- G) Ostentar categoría superior a la de la plaza que se convoca, siempre que en la propia no haya vacante o vacantes suficientes.
- H) Haber obtenido el título de Secretario, Interventor o Depositario de la Administración local en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos del Instituto de Estudios de Administración local; ser diplomado en alguna de las disciplinas que constituyen el plan de estudios o haber concurrido a cursillos convocados por dicho Centro. Estos extremos se acreditarán mediante certificación expedida por el Sr. Director del Instituto de Estudios de Administración local.

El orden de exposición de estos méritos no implica preferencia entre ellos, debiendo ser apreciados conjuntamente por el Tribunal.

Como méritos de calidad bastante para decidir los empates que se produzcan en la apreciación de los de carácter profesional se tendrá en cuenta, por su orden:

- a) La condición de Caballero Mutilado por la Patria.
- b) La de Oficial provisional o de complemento, que haya alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña o reúna las condiciones que para su obtención se precisan.
- c) La de ex Combatiente que cumpla el mismo requisito establecido en el epígrafe anterior.
- d) La de ex Cautivo por la Causa Nacional que haya luchado con las armas por la misma o que haya sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acredite su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.
- e) La de huérfano o persona económicamente

dependiente de víctima nacional de la guerra o asesinado por los rojos.

f) Reunir la condición de militante de FET y de las JONS., que será acreditada mediante certificado expedido por la Jefatura provincial del Movimiento, donde esté afiliado el concursante.

Dentro de estas preferencias se tendrán presentes las que establece el artículo quinto de la ley de veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por la presente, dada en Madrid a once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 27 de D.)

### L E Y

La disposición transitoria cuarta de la ley municipal de treinta y uno de Octubre del mil novecientos treinta y cinco recogió las situaciones de los funcionarios municipales que durante los cinco años anteriores habían desempeñado funciones interinas en determinadas circunstancias, concediéndoles el derecho a ingresar en los escalafones respectivos.

La justicia de amparar asimismo la situación de los que, a partir del dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, ejercieron el cargo con el propio carácter interino, ha dado lugar a la ley de catorce de Octubre último, que, en lo que respecta al Cuerpo de Secretarios de tercera categoría, establece las normas para el ingreso en el Escalafón de dichos funcionarios, con las necesarias garantías de capacitación.

Un espíritu de equidad aconseja conceder igual derecho por lo que respecta a los Cuerpos de Interventores y Depositarios de Administración local, Cuerpos Nacionales que, aunque de cometido diferente, tienen naturaleza similar al de Secretarios.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Podrán ingresar en el Escalafón del Cuerpo Nacional de Interventores de Fondos de Administración local, los que, a partir del día dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, en municipios sometidos a la jurisdicción del Gobierno Nacional y con presupuesto superior a doscientas mil pesetas, hayan ejercido interinamente el cargo de Interventor en las siguientes circunstancias.

a) Los Caballeros Mutilados por la Patria, Oficiales provisionales o de complemento, ex-Combatientes en general, ex-Cautivos por la Causa Nacional, huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos que,

reuniendo las condiciones determinadas en el artículo tercero de la ley de veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, hayan desempeñado Intervención durante seis meses.

b) Los interinos que llevaren ejerciendo el cargo dieciocho meses consecutivos y se encuentren prestando servicio en la fecha de esta ley.

c) Los interinos que hayan ejercido el cargo durante dos años, aunque no fueran consecutivos.

En todo caso, deberá acreditarse plena afección al Movimiento Nacional.

Artículo segundo. Podrán ingresar en el Escalafón del Cuerpo Nacional de Depositarios de Fondos de Administración local los que, a partir del día dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, y en las condiciones y plazos que se fijan en el artículo anterior, hayan ejercido interinamente el cargo de Depositario en municipios sometidos a la jurisdicción del Gobierno Nacional y con presupuesto superior a cuatrocientas mil pesetas.

Artículo tercero. Para perfeccionar el derecho que conceden los dos artículos anteriores, los funcionarios que reúnan las condiciones señaladas en los mismos habrán de seguir y aprobar un cursillo de formación y capacitación que a tal efecto, organizará el Instituto de Estudios de Administración local.

Artículo cuarto. Los Interventores y Depositarios que perfeccionen su derecho ingresarán en la quinta categoría de los Escalafones respectivos.

Artículo quinto. El Ministerio de la Gobernación dictará las disposiciones oportunas para el cumplimiento de la presente ley.

Dada en Madrid a doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.  
(B. O. del E. del día 27 de D.)

#### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### ORDEN

Excmo. Sr.: Con el fin de proceder a la provisión en propiedad de plazas vacantes en el Cuerpo Médico de Asistencia pública domiciliaria, al objeto de alcanzar la más completa normalidad posible en cuanto a los servicios.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Dirección general de Sanidad se anuncie una convocatoria de concurso libre de antigüedad o de prelación en el escalafón del Cuerpo de Médicos de Asistencia pública domiciliaria para proveer en propiedad las plazas de distrito correspondientes a la plantilla del expresa-

do Cuerpo, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Por las Jefaturas provinciales de Sanidad y las de Sanidad civil de Ceuta y Melilla, si hubiere lugar, se remitirá a la Dirección general de Sanidad, en un plazo que terminará necesariamente el día 31 de Enero del año próximo, relación nominal de todas las plazas de Médicos de Asistencia pública domiciliaria o de distrito cuya vacante se haya producido antes del día primero del mismo mes de Enero, una vez verificado el concursillo de traslado en los casos procedentes, según orden ministerial de 6 de Diciembre de 1935, acompañando al propio tiempo la ficha numerada de cada plaza vacante, con arreglo al modelo que oportunamente se remitirá a cada Jefatura por la Dirección general de Sanidad, debiendo ajustarse con toda exactitud y precisión cada ficha, en cuanto a tamaño, forma y orden en la exposición de los datos, al modelo que se cita, y serán confeccionadas necesariamente en cartulina para la mayor eficacia y rapidez en el manejo de las mismas.

2.ª Del conjunto de plazas vacantes serán desglosadas aquellas cuya adjudicación ha de ser automática, en cumplimiento de la orden ministerial de 1.º de Agosto último (*Boletín oficial* del Estado del 10), y las restantes quedarán comprendidas en la convocatoria del concurso que se dispone por la presente orden.

3.ª En el concurso sólo podrán tomar parte los Médicos inscritos en el escalafón del Cuerpo, con las naturales excepciones de aquellos que se encuentren en el primer año de excedencia voluntaria y los afectados con sanción prohibitiva de solicitar cargos vacantes, impuesta por orden ministerial como resolución de expediente.

Las instancias, debidamente reintegradas y firmadas por los interesados, se presentarán en la Dirección general de Sanidad (Sección IX, Médicos de Asistencia pública domiciliaria) durante las horas de cinco a ocho de la tarde en el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de publicación de la convocatoria en el *Boletín oficial* del Estado, acompañando los siguientes documentos:

a) Certificación facultativa que acredite la aptitud necesaria para el ejercicio del cargo de Médico titular, expedida con una antelación que no podrá ser mayor de quince días en la fecha de su presentación.

b) Certificación de Penales.

Quedan exceptuados de presentar la expresada documentación los concursantes que se encuentren ejerciendo el cargo de Médico titular en propiedad, a cuyo efecto deberán expresar en la instancia la plaza que desempeñan, así como la

fecha de nombramiento y toma de posesión, en caso de que le hubiere sido adjudicada por la Administración central, debiendo acreditar los mismos extremos con la oportuna certificación si la plaza ha sido otorgada por la Administración municipal.

Acompañarán igualmente los concursantes la documentación que acredite la circunstancia que aleguen como causa de preferencia reconocida por la presente orden.

De todos los documentos presentados, el concursante deberá acompañar relación nominal por duplicado, abonando a la presentación de la instancia y documentación complementaria la cantidad de quince pesetas en concepto de derechos.

Las plazas comprendidas en la convocatoria serán adjudicadas observando preferencia a favor de los aspirantes que acrediten alguna de las circunstancias siguientes, quedando agrupados al efecto por el orden que a continuación se cita:

- 1.º División Española de Voluntarios.
- 2.º Excedentes forzosos.
- 3.º Excedentes voluntarios.
- 4.º Concurstantes generales.

Los que hayan de figurar en el primer grupo tendrán derecho de preferencia absoluta para plazas de todas las categorías de las comprendidas en la convocatoria, según orden ministerial de 20 de Marzo último.

La situación de excedencia forzosa sólo confiere preferencia en cuanto a plazas de la misma categoría que la que tuviera el aspirante al serle concedida esta situación, y únicamente se tendrá en cuenta en aquellos casos en que sea reconocida por este Ministerio.

La excedencia voluntaria, transcurrido el primer año en la fecha de terminación de la convocatoria del concurso, sólo confiere derecho a la misma plaza que tuviere el aspirante al pasar a esta situación o a otra plaza, también de distrito, del propio municipio que figure en la convocatoria de que se trata.

Se considerarán como concursantes generales todos los que, dentro del plazo de la convocatoria, no hayan acreditado debidamente cada uno de los extremos relacionados con la circunstancia alegada como motivo de preferencia.

Cada aspirante no podrá solicitar más de 20 plazas de cada categoría de las comprendidas en el concurso, no pudiendo en manera alguna figurar más que en un solo grupo de los establecidos para la adjudicación de plazas.

4.ª Los concursantes deberán presentar documentación que acredite su depuración con arreglo a la ley de 10 de Febrero de 1939, y los

que hubieren sido juzgados por Tribunal competente acompañarán, además, testimonio autorizado de la sentencia recaída. Quedan exceptuados los que tengan actualmente en propiedad plaza de Médico titular o de Asistencia pública domiciliaria y los comprendidos en las disposiciones de las órdenes de la Presidencia del Gobierno de 8 y de 12 de Junio de 1940.

A partir de la publicación de la presente orden en el *Boletín oficial* del Estado, los Médicos del Cuerpo de Asistencia pública domiciliaria que renuncien una plaza en propiedad de la plantilla del expresado Cuerpo, así como los que, una vez nombrados en propiedad para las expresadas plazas, no tomen posesión, serán sancionados con la exclusión definitiva del Escalafón.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 24 de Diciembre de 1942.—PEREZ GONZALEZ.—Excelentísimo Sr. Director general de Sanidad.

(B. O. del E. del día 24 de D.)

### Ayuntamientos

QUINTANAS DE GORMAZ 3326

Habiendo resultado desiertas las anteriores, se anuncia la cuarta subasta para la enajenación del aprovechamiento de los productos maderables y leñosos de 3.036 pinos agotados para la resinación en el monte Pinar de Fuentérrey de este municipio, que tendrá lugar en esta Alcaldía a las once horas del día 13 de Enero próximo, sobre el mismo tipo y condiciones de las anteriores y con los demás requisitos que se determinan en el anuncio publicado al efecto en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día 22 de Octubre último, en el que se inserta el modelo de proposición, al que habrán de sujetarse los licitadores, siendo también necesario que éstos estén en posesión del título profesional expedido por el Sindicato de la Madera y Corcho.

Las proposiciones se pueden presentar todos los días laborables hasta las veinte horas del anterior al señalado para la subasta.

Quintanas de Gormaz, 22 de Diciembre de 1942.—El Alcalde, Tomás García.

374.—Derechos de inserción 11 pesetas.